

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicita se requiera a los bancos para que proceda de acuerdo a lo comunicado en el oficio N° N°574 del 09 de abril de 2021. Sírvese proveer.- Santiago de Cali, 21 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 21 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO

Referencia: Ejecutivo menor
Demandante: TELEIMAGENES MEDICAS EXPRESS SAS
Demandado: CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE
Radicación: 2021-00120

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se requiera a

Los BANCOS **POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVBA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA**, para que informe la suerte del oficio N°574 del 09 de abril de 2021. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

1 REQUERIR a los BANCOS **POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVBA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA** a fin de que cumpla con lo ordenado en el **oficio N°574 del 09 de abril de 2021**, en relación al **"PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención, en la proporción legal, de los dineros consignados en las cuentas corrientes, ahorros, CDT o CDAT y demás emolumentos que posea la CORPORACIÓN IPS OCCIDENTE, identificada con el Nit. 805028511-4, en las entidades bancarias enlistadas en el escrito de medidas previas. Limítese el embargo a la suma de \$60.937.766,00,00**

Líbrense el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Para proceder a realizar los embargos decretados, y que aunque los Despachos Judiciales tienen la competencia para decretarlos; al momento de oficiar a las diferentes entidades, se les hace la salvedad y se insiste sobre las excepciones para la viabilidad de la embargabilidad de los Recursos, se les requiere para que realicen la respectiva verificación de la procedencia de los dineros consignados en las cuentas, en este caso para CORPORACIÓN IPS OCCIDENTE, diferenciando si pertenecen al

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Sistema de Seguridad Social en salud y-o al Sistema General de Participaciones; para proceder a ejecutar la orden si es permitida o no.

Lo anterior en cumplimiento a los diferentes comunicados que se han allegado al Despacho, respecto a la "INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE SALUD Y ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES"; como son el Artículo 8 del Decreto 050 de 2003 que ordena "Inembargabilidad de los recursos del Régimen Subsidiado. Los recursos de que trata el presente decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni de embargo"; el Artículo 4 del Decreto 4962 de 2011 que dice: "Inembargabilidad de los recursos del Régimen Subsidiado. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, los recursos a que refiere el presente decreto por tratarse de recursos de la Nación y de las entidades territoriales para la financiación del Régimen Subsidiado, son inembargables"; el DECRETO 1101 DE 2007 "Artículo 1°. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores....; y la Ley 1751 de 2015 en su artículo 25 cuando ordena "DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente"- .

Igualmente, EN LA CIRCULAR No. 019 emitida por el PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, igualmente, se indicó: "CIRCULAR No019. Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 1995. DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACION. PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA, GOBERNADORES Y ALCALDES. ASUNTO: Instar a los señores Jueces de la República, competentes para la ejecución de sentencias y títulos ejecutivos en contra de las personas jurídicas de derecho público, la Nación y entidades territoriales, al acatamiento de las normas relacionadas con el embargo de recursos públicos, en concordancia con lo establecido en los pronunciamientos jurisprudenciales de las altas cortes....El Procurador General de la Nación, en ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 277 y 278 de la Constitución Política, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones preventivas y disciplinarias, desarrolladas en el Decreto Ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previene a los Jueces para que acaten los preceptos legales que disponen la inembargabilidad de las rentas contenidas en el Presupuesto General de la Nación y otras rentas de carácter público. A los Gobernadores y Alcaldes, sobre la obligación de defender los intereses económicos de la respectiva entidad, atender debidamente las obligaciones contraídas, evitar el embargo de las rentas propias y las provenientes de transferencias de la Nación..... Ahora, lo anterior no indica de manera alguna que las entidades públicas no deban atender el pago de sus obligaciones

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

legalmente contraídas, pues sería tanto como aceptar el enriquecimiento ilícito del Estado, lo cual tampoco es legalmente permitido. ... Por lo anterior, a fin de evitar los traumatismos que estas decisiones le genera a las entidades, se les recuerda la necesidad de presupuestar oportunamente los recursos indispensables para atender el pago de los procesos judiciales, sin importar qué administración dio origen a ello, a fin de evitar perjuicios al tesoro público por concepto de intereses, agencias en derecho y dilaciones a los particulares acreedores. EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN. Procurador General de la Nación". (negrillas del Despacho)."

Para el efecto, concédase a los **BANCOS POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVBA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA**. El término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

2. PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante del cuaderno de medidas, remitiéndose el link para su consulta, a la dirección de correo electrónica informada en la demanda conciliemosp@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de octubre de 2021
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959cfe3e3cc5e905af1ef01afb1ae43a6dc68abac4be73fbd096e22c5cdfa9df**
Documento generado en 21/10/2021 01:33:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>